

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.01
--	--	--------	------------

MUNICIPIO DE GRAMALOTE – NORTE DE SANTANDER

SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

No. SAMC- 005-2026

AVISO LIMITACIÓN A MIPYME.

Gramalote (N. de S.), septiembre 30 de 2026, de conformidad con la normativa vigente y las condiciones establecidas en el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. SAMC- 005-2026, el alcalde del Municipio de Gramalote, Norte de Santander informa a los interesados que el presente proceso de selección se limitará a la participación de MiPymes, conforme a las solicitudes recibidas y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

Que, la normatividad existente sobre la materia insta, *De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015 con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020 -Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia-, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", la Entidad Estatal limitará o no el proceso a las MIPYME colombianas mediante la publicación de un aviso en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 1860 del 2021.*

Que, la legislación vigente en lo que respecta a los incentivos en la contratación pública, caso específico MIPYME, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

*ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, **pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.** Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. (Negrilla propia)*

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote

Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co

Sitio Web: <http://gramalote-nortedesantander.gov.co>

Teléfono: 3102461191

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.01
--	---	---------------	-------------------

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

(Decreto 1510 de 2013, artículo 154)

Que, en los documentos del proceso y de conformidad con la ley el **Municipio de Gramalote**, convocó a las Mipymes interesadas para que durante la etapa establecida en el cronograma presentaran manifestación de interés en participar en el presente proceso a efectos de limitar la participación de las mismas.

Que durante la etapa antes señalada se recibieron dos (02) manifestaciones de interés de limitar la convocatoria, las cuales se procede a verificar si las mismas cumplen con la totalidad de exigencias en el artículo 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, de la siguiente forma:

ÍTEM	NOMBRE DE PROPONENTE	NIT	CUMPLE REQUISITOS	OBSERVACION
1	GRUPO EMPRESARIAL MP DEL NORTE S.A.S Domicilio: Ocaña, Norte de Santander	Nit.: 901453675-3	SI	Solicita limitar a MIPYMES Territoriales domiciliadas en el Departamento Norte de Santander
2	RECA CONSULTING S.A.S Domicilio: Ocaña, Norte de Santander	Nit : 901283286-1	SI	Solicita limitar a MIPYMES Territoriales domiciliadas en el Departamento Norte de Santander

REQUISITOS PERSONAS JURIDICAS	REQUISITOS PERSONAS NATURALES
A las personas jurídicas se les debe verificar:	A las personas naturales se les debe verificar:
1. Solicitud de limitación presentada dentro del término. 2. Certificación de tamaño empresarial suscrita por: • El representante legal; y • El contador público, cuando la sociedad no esté obligada a tener revisor fiscal; o • El revisor fiscal, cuando esté obligada a tenerlo.	1. Solicitud de limitación presentada dentro del término. 2. Certificación de tamaño empresarial suscrita conjuntamente por: • La persona natural interesada. • Un contador público. 3. Que la certificación indique expresamente que la persona natural tiene la calidad de micro, pequeña o mediana

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.01
--	--	--------	------------

3. Que la certificación manifieste expresamente que la sociedad tiene la calidad de micro, pequeña o mediana empresa conforme con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015. 4. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente. 5. Que el certificado tenga una fecha de expedición no superior a 60 días calendario, conforme con el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. 6. Que mediante el certificado de existencia y representación legal se pueda verificar: • Razón social y NIT. • Existencia y representación legal. • Facultad del representante legal para formular la solicitud. • Antigüedad mínima de un año. • Domicilio principal. • Objeto social relacionado con el contrato. • Vigencia de la sociedad. • Obligación o no de tener revisor fiscal, cuando el certificado lo indique. 7. Que el objeto social permita ejecutar el objeto. 8. Si la persona jurídica utiliza el RUP como medio alternativo, verificar que: • Se encuentre vigente. • Se encuentre en firme. • Acredite su condición de Mipyme. • La copia cumpla la fecha máxima de expedición de 60 días.	empresa, conforme con los rangos establecidos en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015. 4. Copia del registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio. 5. Que el registro mercantil tenga una fecha de expedición no superior a 60 días calendario, contados en los términos señalados en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. 6. Que mediante el registro mercantil se pueda verificar: • La identidad de la persona natural. • La matrícula mercantil. • La actividad económica. • El domicilio principal. • La antigüedad mínima de un año. • La vigencia o renovación de la matrícula, cuando resulte aplicable. 7. Si la persona natural utiliza el RUP como medio alternativo, verificar que: • Se encuentre vigente. • Se encuentre en firme. • Acredite la condición de Mipyme. • La copia aportada cumpla la fecha máxima de expedición de 60 días.
---	---

Que, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y una vez verificadas las dos (2) solicitudes recibidas oportunamente, se constató que ambas cumplen los requisitos legales y reglamentarios para solicitar la limitación de la convocatoria a Mipyme y coinciden en requerir su limitación al ámbito departamental; en tal virtud, teniendo en cuenta que el contrato se ejecutará en el municipio de Gramalote, Norte de Santander, y que las dos (2) Mipyme solicitantes acreditaron su domicilio en este departamento, el Municipio de Gramalote determina limitar territorialmente el presente proceso de selección a la participación exclusiva de Mipyme colombianas domiciliadas en el departamento Norte de Santander.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Limitar territorialmente el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-005-2026 a la participación exclusiva de Mipyme colombianas domiciliadas en el departamento de Norte de Santander, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, y con fundamento en las solicitudes y documentos presentados y verificados por el Municipio de Gramalote.

En caso de proponentes plurales, todos sus integrantes deberán acreditar la calidad de Mipyme colombiana y su domicilio en el departamento de Norte de Santander, conforme a las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Continuar con el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-005-2026, de acuerdo con las condiciones y el cronograma establecidos en los documentos del proceso.

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.01
--	--	--------	------------

TERCERO: Publicar el presente acto de limitación territorial a Mipyme en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP I—, para conocimiento de los interesados y demás efectos legales correspondientes.

Para constancia, se expide y publica en el municipio de Gramalote, Norte de Santander, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2026.

Atentamente:


ALVARO CARDOZO RIAÑO
Alcalde Municipal


Proyectó Aspectos Jurídicos, MAC, Abogado Externo

Revisó. JABG, Asesor de Planeación Externo 